



DIPUTACION PERMANENTE.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar, al concluir el primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de esta Legislatura, fue turnada a esta Diputación Permanente, para su estudio, y la formulación del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Julio César Martínez Infante, integrante del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Novena Legislatura.**

En tal virtud, previo el análisis y estudio del expediente relativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 fracción II de la Constitución Política del Estado, 53, 55 y 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida cabe precisar que este Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, de conformidad por los artículos 58, fracción I de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ámbitos del poder público del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa objeto del presente dictamen pretende con esta propuesta legislativa adecuar el marco normativo estatal para que los jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y personas económicamente vulnerables, tengan derecho a bonificaciones en el pago de precios y tarifas del servicio público de agua.

III. Análisis del contenido de la iniciativa

Refiere el promovente de la iniciativa, que la abrogada Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el párrafo segundo de su artículo 97, contemplaba bonificaciones en las contribuciones hechas por jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y personas económicamente vulnerables.

También menciona que este marco normativo, expedido en 1992, fue reformado en 2002 para incorporar el precepto en comento, como resultado de la tendencia nacional de impulsar acciones legislativas similares. Así, en el año de 2002 fue adicionado el artículo 109 de nuestro Código Municipal, la disposición relativa al otorgamiento de bonificaciones a los grupos sociales referidos respecto del pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tan positiva tendencia llegaría en 2004 a la propia Carta Magna de Tamaulipas, cuyo artículo 16 consagra el derecho a la salud, a un medio ambiente sano y a la vivienda digna y decorosa, prerrogativas sociales inalcanzables sin la adopción y ejecución de medidas legislativas y ejecutivas que permitan el acceso de los grupos vulnerables a ser vicios elementales como el de agua potable.

De igual modo, diversos ordenamientos jurídicos de la entidad dan muestra de que en los últimos años se ha legislado con la visión de definir y proteger los derechos de los sectores de la sociedad más vulnerables, como las personas con discapacidad y adultos mayores, entre otros.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

La Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, expedida el 3 de febrero de 2006 y publicada el 15 de febrero del mismo mes y año; tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, y el Estado y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua.

Es del conocimiento público que las normas constitucionales y legales en la materia, prohíben a los organismos practicar ese tipo de medidas administrativas; sin embargo, la propuesta en estudio se estima procedente en tanto que se trata, no de una exención, sino de una bonificación que encuentra sustento en las amplias y recurrentes demandas promovidas por los referidos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

grupos sociales, lo que se consideran social y económicamente justificado, tanto por los razonamientos vertidos como por el objeto del servicio público que se trata. No obstante, y estimando prever la sustentabilidad del servicio y la operatividad y permanencia de los organismos encargados de su prestación, estimamos necesario establecer una condicionante, congruente con el uso racional del recurso, consistente en la pertinencia de la bonificación planteada cuando se considere el consumo como máximo de veinte metros cúbicos. La anterior prevención además de las relativas a que se trate de la casa-habitación en que vivan los beneficiarios y el servicio esté registrado bajo su nombre, garantizarán que la norma aplique a los reales destinatarios y se eviten excesos o dispendios en perjuicio del servicio público y su sustentabilidad.

Ahora bien, respecto a la propuesta que plantea el promovente relativa a establecer en la ley de la materia el procedimiento al que deberán sujetarse las personas para obtener dicha bonificación, esta dictaminadora estima que corresponde al organismo operador fijar el procedimiento, ya que al realizarse tal adición a la ley dejaría de ser general y abstracta, característica principal de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 141 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO. Se adiciona el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 141.

1. Los precios y tarifas deberán...
2. Todos los usuarios...
3. Sólo podrán otorgarse bonificaciones hasta del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados y pensionados, adultos mayores de 60 años, discapacitados y personas económicamente vulnerables, hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez

Secretario

Secretario

Dip. Agustín Chapa Torres

Dip. Julio César Martínez Infante

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que adiciona el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.